



Granada, diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001-2019-00309-00

Proceso: Ordinario Laboral

Sería el caso continuar con el trámite procesal dentro del presente proceso, no sin antes se observa que la causal por medio de la cual se declaró impedida en su momento la funcionaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, esta es, la establecida en el numeral 9 artículo 141 del C.G. del P., desapareció en la medida que la misma ya no funge como titular del mentado Despacho conforme se evidencia en la constancia que antecede, razón por la cual se declarará sin valor ni efecto alguno el auto del 18 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO alguno el auto del 18 de febrero de 2020, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias de manera inmediata al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para lo de su cargo.

Por secretaria déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c997bb1a8b659385f62ae01957e4d48e16c73f738b8e0f6aba8dcd15a4ced8

Documento generado en 10/09/2020 06:33:03 p.m.